



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "JUMILLA" Y DE SU CONSEJO REGULADOR.

RESUMEN EJECUTIVO:

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente /DG de la Industria Alimentaria.	Fecha	30/05/14
Título de la norma	ORDEN AAA/ /2014 DE DE DE 2014, POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN JUMILLA Y DE SU CONSEJO REGULADOR.		
Tipo de Memoria	Norma <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	En el artículo 41 del Reglamento de la Denominación de Origen "Jumilla" y de su Consejo Regulador, en la redacción dada al mismo por Orden ARM/859/2009, de 24 de marzo, se identifican los recursos económicos de los que puede disponer el Consejo Regulador con el fin de poder contribuir a los gastos derivados del control y promoción de los productos amparados por la denominación de origen y todos aquellos que tiene asignados por su reglamento. Dichos recursos quedan identificados bajo la modalidad de cuotas ordinarias, establecidas con base en el artículo 26.2.h de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino.		
Objetivos que se persiguen	Modificar el artículo 41 del Reglamento de la Denominación de Origen "Jumilla", variando los topes máximos de las cuotas establecidas por la expedición de contraetiquetas del Consejo Regulador, hasta el cuádruple del precio de coste, o para el caso de no colocar la contraetiqueta del Consejo Regulador en la botella o envase de vino amparado por la Denominación de Origen, por cada etiqueta comercial en la que figure numeración correlativa de control y logotipo del Consejo Regulador se		



	<p>pagará hasta cuatro céntimos de euro.</p> <p>La propuesta de modificación fue aprobada en el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Jumilla" de 30 de abril de 2014, <u>por unanimidad</u> de vocales que representan a las distintas organizaciones que operan en la Denominación.</p>
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	Preámbulo, artículo único y disposición final única.
Informes recabados	<p>-El de Secretaría General Técnica, por escrito de 29 de mayo de 2014.</p> <p>La Secretaría General ha emitido su informe con fecha 8 de julio de 2014.</p>
Trámite de audiencia	Realizado ante las comunidades autónomas territorialmente afectadas (Castilla La Mancha y Murcia) y ante el Consejo Regulador de la DOP Jumilla, en el que se encuentran representadas las entidades que operan en la Denominación, mediante faxes enviados el 09/05/2014. Concluido el plazo de de respuesta de 15 días hábiles, se han expresado las tres instancias citadas sin observaciones y conformes con el proyecto de norma remitido.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias.	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>Competencia de la Administración General del Estado para regular las denominaciones de origen de ámbito pluricomunitario, de acuerdo con la STC de 6 de julio de 1995 – conflicto positivo de competencias 1170/1988-</p>
Impacto económico y	Efectos sobre la No tiene



presupuestario.	economía en general	
	En relación con la competencia	<p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/></p> <p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/></p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/></p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/></p> <p>Cuantificación estimada:-- -----</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Cuantificación estimada: 480.000 €</p> <p>No afecta a las cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/></p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/></p> <p>Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p>Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/></p>	<p>Implica un gasto. <input type="checkbox"/></p> <p>Implica un ingreso. <input type="checkbox"/></p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo</p>



		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Positivo	
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Ninguno		
Otros impactos considerados	Ninguno.		
Otras consideraciones	Ninguna.		

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA:

De la presenta propuesta normativa se deriva un impacto limitado en el ámbito económico.

Económicamente, en el ámbito de la DOP "Jumilla", esta nueva norma no va a incidir directamente sobre el precio del vino o sobre su coste de elaboración y comercialización. No tiene ninguna implicación sobre el empleo y la mejora tecnológica de las bodegas. Así mismo, esta norma incide proporcionalmente de igual manera en las empresas vitivinícolas acogidas a la Denominación, independientemente de su tamaño.

En cuanto a la incidencia económica para los inscritos en la Denominación, debe tenerse en cuenta que el volumen de botellas o envases que actualmente se comercializan con la DO Jumilla es de 24 millones anuales, y que aunque está prevista la posibilidad de no colocar contraetiqueta del Consejo Regulador en la botella o envase del vino amparado (aspecto que aborda el punto 6º del apartado 1 del artículo 41) por el momento no se concretado tal opción, por lo habría que centrarse en las consecuencias que dimanaran de la modificación de la modificación del punto 5º del mismo apartado y artículo. El precio de coste para el Consejo de las contraetiquetas es de 0.01 € La repercusión de la modificación, por botella sería $0,01 \times 4 - 0,01 \times 2 = 0.02$ €, y ello ya que el texto actual del reglamento limita la percepción por el Consejo hasta el doble del precio de coste.

En consecuencia, como máximo, la cantidad de mas a recaudar por el Consejo Regulador podría resultar en $24.000.000 \times 0,02 = 480.000$ €. Teniendo en cuenta que el número de bodegas embotelladoras de la Denominación son 39, la



cantidad que como media correspondería asumir a cada bodega sería de 12.300€. Indudablemente, las cantidades a aportar serían distintas para cada bodega, en función de su nivel de comercialización en botella.

Dicha cantidad, se distribuiría entre las bodegas de la Denominación, en función de la comercialización atribuible a cada una de ellas. Por otro lado, tal recaudación extra tendría, por lo que expresa el Consejo Regulador, un objetivo finalista, centrado en la realización de un plan de promoción extraordinario al objeto de promocionar y tratar de adquirir una mayor cuota de mercado de los vinos amparados bajo esa Denominación, lo que repercutiría económicamente de forma favorable en la cuenta de resultados de las bodegas comercializadoras inscritas.

En el supuesto de que el Consejo decidiera aplicar el contenido del punto 6º la situación no variaría especialmente ya que el tope previsto de cobro en este caso, de 4 céntimos de euro, se corresponde con la cantidad tope que debiera percibir el Consejo Regulador en el caso del apartado 5ª por el cobro de las contraetiquetas.

Por otra parte, la modificación no tiene efectos significativos sobre la competencia en el mercado del vino de los productores de la DOP "Jumilla". Tampoco se aprecian efectos dignos de mención de carácter social, medioambiental, igualdad de oportunidades para personas discapacitadas, etc.

Por último, esta Orden no introduce cargas administrativas para el sector. A tal efecto debe tenerse en cuenta que entre las funciones que la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, otorga a los órganos de gestión de las denominaciones, se encuentra la de gestionar las cuotas obligatorias que en el reglamento de la denominación se establezcan para la financiación del órgano de gestión o consejo regulador (letra h) del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 24/2003). Asimismo debe tenerse en cuenta

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA:

1. MOTIVACIÓN:

- Causas normativas de la propuesta:

-Reglamento de su Denominación de Origen y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden Ministerial

-Ley 24/2003, de 10 de julio, de 2001 de la Viña y el Vino.

En particular, son pertinentes al caso los siguientes artículos:

Artículo 25. Órganos de gestión de los vinos de calidad producidos en una región determinada



Su apartado 1 indica:

1. *La gestión de cada vino de calidad con indicación geográfica, denominación de origen, denominación de origen calificada y, en su caso, vino de pago, será realizada por un órgano de gestión, en el que estarán representados los titulares de viñedos y bodegas inscritos en los registros que se establezcan en la norma específica reguladora del v.c.p.r.d.*

Artículo 26. Fines y funciones de los órganos de gestión.

1. *Los fines de los órganos de gestión son la representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción tanto de los vinos amparados como del nivel de protección.*
2. *Para el cumplimiento de sus fines los órganos de gestión deberán desempeñar, al menos, las siguientes funciones:*

...

h) Gestionar las cuotas obligatorias que en el reglamento del v.c.p.r.d. Se establezcan para la financiación del órgano de gestión o Consejo Regulador.

2. OBJETIVOS:

Las circunstancias actuales de los vinos que se vienen elaborando en la Denominación de Origen Protegida "Jumilla" aconsejan adaptar la financiación prevista en el Reglamento de su Denominación de Origen y de su Consejo Regulador, modificando los puntos 5º y 6º de la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del Reglamento de la denominación de origen, para variar las topes máximos de las cuotas y porcentajes establecidos por la expedición de contraetiquetas del Consejo Regulador, hasta el cuádruple del precio de coste, o para el caso de no colocar la contraetiqueta del Consejo Regulador en la botella o envase de vino amparado por la Denominación de Origen, por cada etiqueta comercial en la que figure numeración correlativa de control y logo del Consejo Regulador que se pagará hasta cuatro céntimos de euro.

3. ALTERNATIVAS:

No se contemplan.



III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

1. CONTENIDO:

El nuevo proyecto de Orden se ha estructurado en un preámbulo expositivo, un artículo único, y una disposición final única de entrada en vigor.

Por el artículo único se modifican los puntos 5º y 6º de la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del Reglamento de la denominación de origen “Jumilla” y de su Consejo Regulador.

2. ANÁLISIS JURÍDICO:

- Relación con las normas de rango superior.

En el ámbito nacional, la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino, prevé que será la administración competente en cada caso la que, a petición del sector, aprobará o modificará las normas reguladoras de las denominaciones de origen.

En este caso la competencia es de la Administración General del Estado por tratarse de una denominación de origen de ámbito pluricomunitario (“Jumilla” Rioja) se extiende por territorio de la Región de Murcia y La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 6 de julio de 1995 –conflicto positivo de competencia 1170/1988-

- Coherencia con el resto de ordenamiento jurídico:

El proyecto de Orden se tramita respetando la normativa general señalada en el punto anterior.

También está en consonancia con la actual norma que establece el reglamento de la denominación de origen “Jumilla” y con sus sucesivas modificaciones parciales, todo lo cual está contemplado en:

- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 1995 por la que se aprueba el Reglamento la Denominación de Origen “Jumilla” y de su Consejo Regulador.
- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de octubre de 1996 por la que se modifican los artículos 6, 15, 17, y 27.1 del Reglamento de la Denominación de Origen “Jumilla”.



- Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de abril de 2001 por la que se modifica el Reglamento la Denominación de Origen “Jumilla” y de su Consejo Regulador.
- Orden APA/1633/2003, de 5 de junio, por la que se modifica el Reglamento la Denominación de Origen “Jumilla” y de su Consejo Regulador.
- Orden ARM/859/2009, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1995, por la que se aprueba el Reglamento la Denominación de Origen “Jumilla” y de su Consejo Regulador.
- Orden AAA/828/2012, de 9 de abril, por la que se modifica el Reglamento la Denominación de Origen “Jumilla” y de su Consejo Regulador.

- Listado de las normas que quedan derogadas:

Ninguna.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

Una vez recibida del Consejo Regulador la petición de modificación del Reglamento a fecha 7 de mayo de 2014 en la SG de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica, y valorado su contenido, se preparó el proyecto de Orden por la que se modifica el Reglamento de la denominación.

El trámite de Audiencia se concreta por escrito de la Secretaría General de Alimentación, de 9 de mayo, dirigido a los Consejeros de la Comunidad Autónoma de Murcia y de Castilla-La Mancha y al Presidente del Consejo Regulador, en el que se adjunta el proyecto y se dan quince días naturales para eventuales observaciones, contados a partir del día siguiente al de su recepción (12 de mayo).

Las respuestas recibidas lo han sido sin observaciones al proyecto.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS:

IV.1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

La organización y tutela de la Denominación de Origen Protegida “Jumilla” en cuanto que su ámbito geográfico se extiende por territorios de varias Comunidades Autónomas, corresponde a la Administración General del Estado, tal como se dispone en la Ley 24/2003, de la Viña y del Vino.

Esto es así por la competencia estatal, normativa y ejecutiva, en materia de indicaciones geográficas supra-autonómicas.



IV.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO:

Esta iniciativa normativa no tiene repercusión sobre los gastos o ingresos (financieros o no financieros) de los Presupuestos Generales del Estado. Ni tampoco sobre los de las Comunidades Autónomas ni Entidades Locales.

IV.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE SON DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación y los objetivos generales de esta nueva norma no tienen, por su propia naturaleza, ninguna vinculación con los objetivos en materia de igualdad contemplados en la legislación vigente, o en los planes y programas de políticas de igualdad.

2. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO:

- Descripción de la situación de partida:

En el contexto de intervención de la nueva norma, no existen desigualdades de género previas.

- Previsión de resultados:

La nueva norma no va a tener ningún efecto sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

- Valoración del impacto de género:

NULO: no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

IV.4. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Esta iniciativa normativa no tiene impacto en estos ámbitos.

Madrid, 17 de julio de 2014.